

SALTA, 9 de Noviembre de 2018

DECRETO N° 1316

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 0060289-192767/2018.-

VISTO lo solicitado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes; y,

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la autorización para el llamado a concurso público para la cobertura del cargo de Director Artístico del Ballet de la Provincia de Salta;

Que el referido Ballet fue creado por el artículo 1° del Decreto N° 1664/2007, como elenco profesional dependiente del Instituto de Música y Danza, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes;

Que, asimismo, el artículo 2° del citado decreto aprobó la planta de cargos y el procedimiento para su cobertura, estableciendo que el cargo de Director Artístico será cubierto previo concurso de antecedentes, presentación de un proyecto según los objetivos previstos para el Ballet y entrevista;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el llamado a concurso para la cobertura del cargo solicitado y aprobar el reglamento que regirá el mismo;

Que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 7°, de la Constitución Provincial, y los artículos 1° y 3° de la Ley N° 8.053,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a concurso público para la cobertura del cargo de Director Artístico del Ballet de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "Reglamento del Procedimiento Concursal para la Cobertura del Cargo de Director Artístico del Ballet de la Provincia de Salta" que, como Anexo, forma parte del presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará a las respectivas partidas del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

DECRETO N° 1316

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 0060289-192767/2018.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SIMON PADROS

Ramiro

Secretario General de la Gobernación

URTUBEY Juan

Manuel

Gobernador

LAVALLEN Juan

Manuel

Ministro de Cultura,
Turismo y Deportes

**Reglamento del Procedimiento Concursal para Cobertura del
Cargo de Director Artístico del Ballet de la Provincia**

**Título I
De la Autoridad de Aplicación**

Artículo 1º: Autoridad de aplicación. La Secretaría de la Función Pública será la autoridad de aplicación y coordinación del Procedimiento Concursal para la Cobertura del Cargo de Director Artístico del Ballet de la Provincia de Salta, con la colaboración del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, quien actuará en todas las etapas del concurso como órgano de apoyo y colaboración de la Secretaría de la Función Pública.

**Título II
Capítulo I
Del Objeto y Tipo de Concurso**

Artículo 2º: Objeto. El presente concurso tiene por objeto la Cobertura del Cargo de Director Artístico del Ballet de la Provincia, dependiente del Instituto de Música y Danza de la provincia de Salta.

Artículo 3º: Tipo de concurso. El concurso será abierto con convocatoria local, nacional e internacional.

**Capítulo II
De los Requisitos**

Artículo 4º: Requisitos para participar del concurso. Son los siguientes:

- a) Poseer idoneidad acreditada.
- b) Haberse desempeñado como director titular o director artístico, maestro preparador o ensayista de un Ballet clásico profesional.
- c) Cumplir con las instancias que prevé este concurso, en tiempo y forma.
- d) Presentar curriculum vitae en idioma español con al menos los siguientes datos:
 - d.1) Datos personales:
 - d.1.1) Nombres y apellidos completos.
 - d.1.2) Número de documento de identidad (adjuntando fotocopia).
 - d.1.3) Nacionalidad.
 - d.1.4) Lugar de residencia y domicilio.
 - d.1.5) Lugar y fecha de nacimiento.
 - d.1.6) Estado civil.
 - d.1.7) Foto.
 - d.1.8) Poseer una cuenta de correo electrónico vigente.

- d.1.9) Cumplir con el Repertorio del listado referido en el artículo 16° de este reglamento.
- d.2) Antecedentes profesionales:
- d.2.1) Título/s.
- d.2.2) Antecedentes laborales al frente de ballets profesionales.
- d.2.3) Otros antecedentes en la danza clásica y como maestro repositor y coreógrafo.
- d.2.4) Antecedentes docentes.
- d.2.5) Becas, premios, concursos, etc.
- d.2.6) Cartas de recomendación o referencia de Autoridades competentes y/o personalidades de la cultura de reconocida trayectoria que acrediten la idoneidad profesional y la función que desempeñó el aspirante al cargo de Director Artístico del B.P.S., adjuntando e-mail y número telefónico de dichas autoridades y/o personalidades.
- e) Presentar por escrito y en idioma español, un proyecto de trabajo para el Ballet de la Provincia para tres (3) años, factible de ejecutarse en el contexto provincial, y que deberá contemplar los objetivos establecidos en el anexo del Decreto N° 1664/2007, teniendo en cuenta que deberán contemplarse en la programación sugerida dos obras didácticas por año, tres funciones junto a la Orquesta Sinfónica de Salta, giras y actividades que incentiven la creatividad coreográfica de los bailarines del B. P.S.
- f) Hablar fluidamente el idioma castellano.
- g) Presentar certificado de antecedentes penales.
- h) Cumplir con las condiciones establecidas por el artículo 3° de la Ley N° 5.546, incisos g), h) e i).
- i) No encontrarse incurso en alguno de los supuestos previstos por el artículo 6° de la Ley N° 5.546.

Artículo 5°. Evaluación del cumplimiento de los requisitos. La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes inscriptos, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo mediante resolución fundada. Los concursantes cuya inscripción fuere denegada tendrán derecho a interponer los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 del presente reglamento.

Si durante el transcurso del procedimiento y hasta antes del dictado de la Decisión Administrativa prevista por el artículo 19°, llegare, por cualquier medio, a conocimiento de la Autoridad de Aplicación alguna circunstancia o hecho no conocido antes por ésta, que el concursante tenía obligación de denunciar al momento de su inscripción y cuya valoración lo hubiera excluido del concurso por vulnerar los requisitos exigidos por el artículo 4° del presente reglamento, se procederá a dejar sin efecto la admisión de la inscripción del concursante respectivo, cualquiera fuese el estado en que se encontrase el procedimiento, mediante resolución fundada. El

concurante afectado podrá deducir recurso en los mismos términos que los dispuestos en el párrafo precedente.

Si el supuesto previsto por el párrafo anterior sucediera luego del dictado de la Decisión Administrativa prevista por el artículo 19º, la designación podrá ser dejada sin efecto mediante el dictado de un instrumento legal del mismo tenor. El afectado, en este caso, podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley N° 5.348.

Título III
De las Condiciones de Ingreso

Artículo 6°. Condiciones de ingreso. Aquel aspirante que se inscriba para el presente concurso y resulte seleccionado para el cargo, deberá superar las siguientes etapas del Concurso:

- 1) Cumplimentar los requisitos de inscripción, conforme al art. 4 del capítulo II, del presente Reglamento.
- 2) Superar las entrevistas psicológicas y personales.
- 3) Superar la prueba de oposición.

Artículo 7°. Condiciones de ingreso. Aquel aspirante que se inscriba para el presente concurso y resulte seleccionado para el cargo, ingresará en las siguientes condiciones:

a) **Funcionales** : como Director Artístico, Maestro, Maestro Repositor y coreógrafo del Ballet de la Provincia, por un período de tres (3) años, con la posibilidad de prórroga si resulta ganador en los concursos pertinentes, la cual podrá instrumentarse por acto administrativo emanado de la autoridad competente. Dicha designación tendrá el carácter de Autoridad Superior fuera de escalafón (sin estabilidad).

El seleccionado deberá mantener residencia permanente en la Ciudad de Salta, y dedicación exclusiva al cargo. Deberá requerir la previa y expresa autorización del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta para ausentarse de la Provincia durante la temporada de actividades del Ballet de la Provincia.

Asimismo, desarrollará su acción con dependencia jerárquica del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza, y de la Dirección Artística del mismo.

En el caso de que el seleccionado/a fuere ciudadano/a extranjero/a, deberá mantener la vigencia del correspondiente permiso de residencia mientras se encuentre cubriendo el cargo. En caso de que dicho permiso caducara sin que haya solicitado su renovación, o el mismo fuera revocado por las autoridades pertinentes por cualquier

causa y/o el mismo no cumpliese con lo establecido en el reglamento del concurso, el Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta estará facultado a dejar sin efecto la designación sin derecho a indemnización alguna.

b) **Salariales:** Percibirá la retribución mensual establecida para el cargo de conformidad con la normativa provincial vigente.

Título IV

De los antecedentes ponderables entrevista y la prueba de oposición.

Artículo 8°. Antecedentes, entrevistas, prueba de oposición y examen psicofísico.

a) **Antecedentes:** se realizará una primera selección eliminatoria en base a los antecedentes contenidos en el curriculum vitae y a la propuesta de trabajo presentada, de la cual resultarán finalistas no más de cinco concursantes. Dicha evaluación y selección estará a cargo del Presidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta y al menos uno de los Jurados designados.

b) **Entrevista psicológica y personal:** Quienes hayan cumplimentado los requisitos de inscripción, y hayan superado lo dispuesto en el inciso anterior, deberán pasar una entrevista psicológica y otra personal las cuales serán fijadas por la autoridad de aplicación. La primera estará a cargo de un psicólogo capacitado a tal efecto. Por otra parte, la entrevista personal será en presencia del Jurado; por separado y en privado. El concursante deberá responder un cuestionario de preguntas y defender en esta entrevista el proyecto de trabajo referido en el artículo 4° inc. e) de este reglamento. El Jurado podrá requerir todas las ampliaciones y aclaraciones que considere necesarias de todos los puntos de la entrevista.

c) **Prueba de oposición:** la realizarán los concursantes seleccionados de acuerdo al párrafo anterior y será evaluada por la totalidad del Jurado.

b.1) El Jurado podrá determinar el tiempo de duración del ensayo de cada participante, siendo el mínimo de una (1) hora, y el máximo de seis (6) horas.

b.2) El orden de la oposición se establecerá por sorteo entre los participantes.

b.3) Las oposiciones podrán ser presenciadas por las personas que se inscriban para tal fin, con una antelación de dos días hábiles a la fecha de la primera prueba de oposición.

d) **Examen psicofísico:** quien resulte seleccionado, deberá superar a un examen psicofísico como condición de Ingreso.

Título V
Del Cronograma del Concurso y su Difusión

Artículo 9°. Cronograma y medios de difusión. Luego de la publicación del Decreto que autoriza el llamado a concurso, la Autoridad de Aplicación deberá emitir una resolución que contenga el cronograma del procedimiento concursal, con indicación de las fechas, hora y lugar de la apertura y cierre de las inscripciones, y de las pruebas de oposición y entrevistas personales y psicológicas.

Artículo 10°. Difusión. La resolución de llamado a concurso deberá ser publicada por el plazo de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta con una anticipación mínima de tres (3) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente, deberá difundirse el llamado con la misma antelación, por el plazo de un día, en un diario de circulación masiva y en el sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta. Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá procurar, en cuanto fuera posible, la difusión del concurso en los sitios digitales oficiales de las demás provincias, en el sitio digital oficial de la Presidencia de la Nación y en los sitios digitales internacionales que mayor idoneidad posean para propiciar la difusión del presente concurso.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Tipo de concurso;
- b) Quiénes pueden concursar;
- c) Condiciones en las cuales se ingresará en el caso de aprobar el concurso;
- d) Documentación a presentar;
- e) Fecha de apertura y de cierre de las inscripciones y lugar de inscripción;
- f) Demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

Título VI
Del Procedimiento Concursal

Capítulo I
De la Inscripción, del domicilio y de las notificaciones

Artículo 11°. Metodología de inscripción. La inscripción podrá realizarse:

- a) En forma personal, o por medio de un tercero con autorización escrita legalizada ante Escribano Público.

b) Por correspondencia, considerándose como fecha de presentación el cargo de recepción impuesto por Mesa de Entradas de la Secretaría de Cultura, el cual tiene que ser anterior a la fecha y hora dispuesta como cierre de inscripción, mediante la resolución prevista en el art. 9.

La totalidad de los datos que el aspirante consigne al momento de la inscripción tendrán el carácter de declaración Jurada.

La aceptación de la Inscripción quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente reglamento.

En el formulario de inscripción deberá fijar obligatoriamente un domicilio especial en la ciudad de Salta, denunciar un teléfono y una cuenta de correo electrónico personal en funcionamiento. En dicho domicilio especial se practicarán la totalidad de las notificaciones inherentes al presente concurso y se considerarán válidas en tanto no se fije un domicilio nuevo mediante notificación fehaciente a la Autoridad de Aplicación. La falta de constitución de dicho domicilio especial presumirá sin admisión de prueba en contrario, que la notificación realizada a la cuenta de correo electrónico es válida a todos los efectos, tomándose como fecha de notificación la del envío del correo electrónico correspondiente.

Sin perjuicio de ello, de su publicación en la página institucional y la notificación por correo electrónico, las circulares, disposiciones y resoluciones de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación, se considerarán notificadas automáticamente en la Secretaría de Cultura - Caseros N° 460 de la Ciudad de Salta-, al día siguiente de su dictado.

La cuenta de correo electrónico será utilizada como medio de comunicación alternativo y en ella también podrán practicarse las notificaciones que deban realizarse en el domicilio especial, además de todas aquellas comunicaciones de naturaleza informativa y/o institucional inherentes al Concurso que emita la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12°. Documentación obligatoria a presentar. Al momento de la inscripción, el aspirante deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada por escribano público o por autoridad policial de D.N.I. o de documento oficial (Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica y/o Pasaporte) que acredite la identidad;
- b) Curriculum vitae con los datos requeridos en el artículo 4° inciso d) de este reglamento, suscripto en carácter de declaración jurada en original, acompañado de originales o copias certificadas de las constancias que acrediten los antecedentes académicos, laborales, etc., que el aspirante invoque en su favor. La documentación en idioma extranjero deberá contar con la correspondiente traducción al idioma español, requiriéndose que la misma sea traducción pública.

La presentación de la inscripción por parte del aspirante al cargo implicará el pleno conocimiento y conformidad con el presente reglamento.

Capítulo II
De la Nómina de Inscriptos

Artículo 13°. Resolución de admisión de inscripciones.
Notificación. Una vez cerrado el plazo para la inscripción, la Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes inscriptos de conformidad a lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente reglamento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de cierre de la inscripción, luego de lo cual emitirá, mediante resolución fundada, la nómina discriminada entre aquellos cuya inscripción fuera admitida y aquellos que fuera denegada.

Esta resolución se notificará automáticamente en la Secretaría de Cultura, por correo electrónico y -a quienes se haya denegado la inscripción- por cédula en el domicilio especial constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 11°, segundo párrafo y se difundirá en los mismos sitios digitales en los cuales se propició la difusión del concurso. No se admitirán impugnaciones en contra de aquellos concursantes cuya inscripción fuera admitida. Las presentaciones realizadas en este sentido, serán tomadas como denuncias a los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 14°. Recursos ante la denegación de la inscripción.
Notificación. Aquellos aspirantes a los cuales se les denegare la inscripción, podrán deducir los recursos establecidos en el artículo 20° de este reglamento.

Capítulo III
Del Jurado y la Prueba de Oposición

Artículo 15°. Jurado.

a) Integración: La prueba de oposición será evaluada por un Jurado de cinco (5) miembros, el cual estará integrado por : el Presidente del IMD, el Director Artístico del IMD, un integrante del Consejo Asesor de IMD, dos (2) jurados de reconocida trayectoria cuyos nombres se darán a conocer por la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la prueba de oposición. Uno de dichos jurados será elegido entre una terna de tres candidatos que serán propuestos por los bailarines. No podrán integrar el Jurado quienes hayan participado durante los

últimos tres (3) años como Directores o Maestros Preparadores Invitados del Ballet de la Provincia.

Las deliberaciones del Jurado serán a puertas cerradas, y no se permitirá el ingreso de ninguna persona ajena al mismo, salvo que dicho acceso sea solicitado por la mayoría de sus miembros.

b) **Impugnación:** Serán causales de Impugnación del Jurado: tener parentesco con cualquier postulante por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inscriptos; tener relación comercial y/o dependencia laboral con cualquiera de los concursantes.

Plazos de Impugnación: las Impugnaciones deberán presentarse por escrito a partir de la difusión del llamado a concurso y hasta tres (3) días hábiles desde la publicación de la nomina del jurado. Las impugnaciones del jurado presentadas, serán resueltas por el Instituto de Música y Danza y su decisión será inapelable.

c) **Empate:** En caso de empate en las decisiones, desempatará el Presidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

d) **Veedores:** Podrán asistir como veedores, sin voz ni voto, los miembros del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

Artículo 16°. Prueba de oposición - Fecha, hora y lugar.

La prueba consistirá en el siguiente repertorio:

La prueba consistirá en el siguiente repertorio:

a) **Clase Grupal:** barra y centro con pianista acompañante, con una duración máxima de noventa minutos.

b) **Montaje de coreografía:** los concursantes deberán presentarse con la música grabada en CD en dos copias. Realizar las siguientes variaciones a elección:

1) **Una escena de pantomima:**

- Del Duque y Giselle.
- De La fille mal gardée.

2) **Una variación grupal y una variación solista masculino y/o femenina, a elección de:**

- La Bayadera (Minkus-Petipa) Pas de deux de Nikia , Variación de Acto de Las sombras.
- La fille mal gardée. Pas de Deux y variaciones.
- La Bella Durmiente. Variaciones, Acto I y II. Pas de Deux de Pájaro Azul y Pas de Deux de la Boda.
- Suite de Cascanueces. Vals de las Flores y Variaciones.

3) **Puesta coreográfica de creación propia, con orientación americanista, (de 6 a 8 minutos), a elección del participante en técnica:**

- Danza contemporánea.

- Danza neo-clásica.
- Modern jazz dance.

La resolución prevista en el artículo 9° deberá contener, también, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición. La Autoridad de Aplicación podrá modificar cualquiera de esos datos por resolución fundada.

Artículo 17°. Fecha de examen supletoria. La Autoridad de Aplicación podrá fijar en forma extraordinaria y por resolución fundada, una fecha de examen supletoria para aquellos casos en que razones de fuerza mayor lo justifiquen.

Capítulo IV Veredicto y Perfeccionamiento del Concurso

Artículo 18°. Veredicto y Orden de mérito. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la finalización de las entrevistas psicológicas, personales, y de las pruebas de oposición, el Jurado emitirá veredicto y expedirá una nómina con el orden de mérito resultante de las mismas. Quien resulte primero en el orden de mérito, deberá realizarse el examen psicofísico indicado en el artículo 8°, inciso d) como condición de ingreso. De no superar dicho examen, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a quien lo siga en el orden de mérito y así sucesivamente para que se realicen el aludido examen. Las deliberaciones del Jurado serán a puertas cerradas. La decisión del Jurado será fundada y recurrible de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20° de este reglamento.

Artículo 19°. Perfeccionamiento del procedimiento concursal. El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado de la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros, que incorpore como Director del Ballet de la Provincia a quien haya sido seleccionado de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo.

Título VII De los recursos

Artículo 20°. Recursos. Para todos los casos en que este reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse recurso de revocatoria mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación en el domicilio especial, por ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la impugnación dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación del recurso y notificar la decisión al recurrente. En caso de que la resolución rechazase el recurso interpuesto, podrá deducirse recurso de alzada por ante el Poder Ejecutivo, mediante

escrito fundado, dentro del plazo de diez (10) días desde que fuera notificado. En ningún caso el recurso tendrá efecto suspensivo. En todos los casos, las notificaciones deberán transcribir el párrafo precedente y practicarse en el domicilio especial constituido por el concursante de conformidad con lo establecido en el artículo 11°, segundo párrafo.

Título VIII

De la Interpretación y Resolución de Cuestiones No Previstas. Aplicación Supletoria de la Ley N° 5348

Artículo 21°: Aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos. Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 5.348 (Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

Artículo 22°: Resolución de oficio o a petición de parte. Circulares. La interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Autoridad de Aplicación mediante circulares que deberán notificarse en el domicilio especial de los participantes y hacerse conocer, además, por los mismos medios digitales que se propició la difusión del procedimiento concursal. Dichas circulares pasarán a formar parte del presente reglamento desde su publicación.

Artículo 23°: Ordenamiento del desarrollo del Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal, que no hayan sido previstas en el presente reglamento.

Título IX

De los Veedores Gremiales

Artículo 24°: Designación de los veedores. La autoridad de aplicación invitará a los sindicatos con personería gremial para que designen sus veedores titulares o suplentes, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del procedimiento concursal. La designación de veedores deberá realizarse en proporción al número de afiliados de cada sindicato con personería gremial, a razón de 1 (uno) cada 1.000 (un mil) afiliados pertenecientes a las reparticiones u organismos sujetos al CCT para el sector público, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 7.140 y el Decreto N° 2.615/05.

DECRETO N° 1316

Artículo 25º: Funciones de los Veedores. En todos los casos los veedores podrán observar sólo aspectos que hagan al cumplimiento de las formalidades del procedimiento, y no podrán presenciar la deliberación del Jurado, atento a que las mismas serán a puertas cerradas, conforme lo dispuesto por el art. 15. Las observaciones que se realicen, deberán ser elevadas por escrito para conocimiento de la autoridad de aplicación, dentro de los tiempos previstos para cada etapa procesal, debiendo ser agregadas al expediente del concurso. En ningún caso se aceptarán observaciones fuera de término.